



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA I

ACLARATORIA SENTENCIA DEFINITIVA	CAUSA NRO.22437/2024/CA1
AUTOS: “BORDON SELENE MAGALI c/ PROVINCIA ART S.A. s/ RECURSO LEY 27.348”.	
JUZGADO NRO. 30	SALA I

Buenos Aires, en la fecha de registro que figura en el Sistema Lex100.

VISTO:

El pedido formulado por el Dr. Arrechea a tenor del [escrito](#) presentado el 18.02.2026 en legal tiempo y forma;

Y CONSIDERANDO:

Toda vez que le asiste razón al letrado de la parte actora, advirtiéndole que en el [pronunciamiento](#) recaído en autos el 11.02.2026 se incurrió en un error material y, se consignó por error de tipeo “...expresar los honorarios correspondientes a dicho letrado en la cantidad de 15,77 UMAS...” cuando debió consignarse “...expresar los honorarios correspondientes a dicho letrado en la cantidad de **25,77 UMAS** ...”, lo cual debe ser subsanado por este tribunal (art. 99 Ley 18.345).

En virtud de ello, en el Considerando V, 2º párrafo del voto de la Dra. Vázquez y en la parte resolutive del fallo, donde dice “expresar los honorarios correspondientes a dicho letrado en la cantidad de 15.77 UMAS”, debe leerse “...expresar los honorarios correspondientes a dicho letrado en la cantidad de **25,77 UMAS...**”.

Atento la aclaración efectuada en el considerando anterior, la revocatoria in extremis planteada en subsidio, deviene de tratamiento abstracto.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:** Aclarar la sentencia del 11.02.2026 en el sentido precedentemente indicado.

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (art.4º, Acordada CSJN Nº 15/13) y devuélvase.

